

Folle
73
1
11907
MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

Centro Nacional de
Documentación e Información Educativa

**PLANES DE ESTUDIO
PARA LA
ENSEÑANZA MEDIA**

**CENTRO NACIONAL
DE DOCUMENTACION E INFORMACION EDUCATIVA
PARERA 55 Buenos Aires Rep. Argentina**

2923
Ej. 2

SIE/DOC/4/63 (1000)

Servicio de Información Educativa
Parera 55 - Buenos Aires
Rep. Argentina

**CENTRO NACIONAL
DE DOCUMENTACION E INFORMACION EDUCATIVA**
PABELLON 11 - Buenos Aires Rep. Argentina

Ciclo Básico de la Enseñanza Secundaria
Ciclo Básico con Latín
Segundo Ciclo del Bachillerato
Ciclo del Magisterio
Escuelas Normales Regionales
Escuelas Nacionales de Comercio
Bachillerato en Ciencias y Letras
Bachillerato Agrotécnico
Bachillerato Comercial
Bachillerato Humanístico Moderno

**CENTRO NACIONAL
DE DOCUMENTACION E INFORMACION EDUCATIVA**

INV 011907
2011
373
LIB 1

PA. DE PA. 55 Buenos Aires, Rep. Argentina
PLANES DE ESTUDIO PARA ENSEÑANZA SECUNDARIA, NORMAL Y ESPECIAL

Decreto N° 6680.- Buenos Aires, 13/4/56.-

VISTO:

La necesidad de establecer para el período lectivo de 1956 nuevos planes y programas para la enseñanza secundaria, normal y especial, a efectos de eliminar de los mismos el contenido político instituido por el régimen depuesto, y

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Especial designada por el Ministerio de Educación ha expurgado los programas vigentes de todo el contenido político instituido por el régimen depuesto y ha distribuido las asignaturas de acuerdo con el tiempo disponible en cada curso, atenta la supresión de la enseñanza de religión, moral y cultura ciudadana;

Que el proyecto preparado por dicha Comisión cumple con las condiciones que requiere la reestructuración rápida y provisional de los planes y programas;

Que conviene mantener por el momento el régimen de equivalencias entre los estudios del "Ciclo Básico de la enseñanza secundaria" y los del primero a tercer año de escuelas de comercio;

Por ello,

**EL PRESIDENTE PROVISIONAL DE LA NACION ARGENTINA
D E C R E T A :**

Artículo 12.- Establécense para el año 1956 los siguientes planes de estudios para enseñanza secundaria, normal y especial:

CICLO BASICO DE LA ENSEÑANZA SECUNDARIA

	Horas semanales		
	Años I	II	III
Castellano	5	5	4
Idioma extranjero (francés o inglés, a opción)	3	3	3
Matemáticas	5	5	4
Elementos de Física y Química	-	-	2
Ciencias Biológicas (primer año, Botánica; segundo, Zoología; tercero, Anatomía y Fisiología)	2	2	2
Geografía (primer año, Elementos de Geografía física y astronómica, con nociones de Geología, Asia y Africa; segundo, Europa y Oceanía; tercero, Elementos de Geografía de América y estudio particular de Argentina) ...	3	3	3
Historia (primer año, Antigua y Medieval; segundo, Moderna y Contemporánea, con especial referencia a España y América; tercero, Argentina)	4	4	4
Educación Democrática	2	2	2
Dibujo	2	2	2
Cultura Musical	2	2	2

Actividades prácticas (Encuadernación, cartonado, estenografía, mecanografía, labores femeninas, trabajos en madera, jardinería o huerta, según las posibilidades de cada establecimiento)	2	2	-
Actividades prácticas (Contabilidad práctica) ...	-	-	2
Educación Física (en otro turno)	2	2	2
TOTAL		32	32

CICLO BASICO CON LATIN

En las ciudades donde funcionen Universidades Nacionales o Facultades Universitarias Nacionales y donde los establecimientos de enseñanza media cuenten con divisiones paralelas en el Ciclo Básico, hasta la mitad de estas últimas, serán destinadas a la enseñanza del Latín, con dos horas semanales de clase por curso, para lo cual se disminuirá de las horas fijadas en el inciso anterior una de Castellano en cada una de los años primero, segundo y tercero y se aumentará una hora a la semana escolar, la que constará para las divisiones de Latín del Ciclo Básico de treinta y tres horas. Cuando el número de divisiones sea impar habrá una menos para Latín.

El Ministerio de Educación podrá reducir o aumentar el número de divisiones destinadas al Latín, o hacerlo dictar en localidades distintas de las que aquí se indican, si así lo aconsejan las necesidades de la enseñanza y la inscripción de alumnos.

Los institutos adscriptos a establecimientos en que se dicta el Latín podrán destinar todas o una parte de sus divisiones a la enseñanza de esta lengua, siempre que la mantengan en los tres años del Ciclo Básico.

SEGUNDO CICLO DEL BACHILLERATO

	Horas semanales	
	Años IV	V
Literatura (Española en 4º año; Argentina y Americana en 5º)	3	3
Segundo Idioma Extranjero (Inglés para los que aprobaron Francés en el Ciclo Básico; Francés o Italiano para los que aprobaron Inglés)	4	4
Matemáticas: 4º año, Aritmética y Álgebra (2 horas), y Geometría del Espacio (2 horas); 5º año, Trigonometría (2 horas) y Cosmografía (2 horas)	4	4
Física	3	3
Química (Inorgánica y elementos de Mineralogía en cuarto año y Orgánica en quinto año)	3	3
Ciencias Biológicas (4º año, Anatomía y Fisiología; 5º año, Higiene, primeros auxilios y Puericultura en los Liceos de Señoritas)	3	2
Geografía Argentina (Física en 4º año; Política y Económica en 5º)	2	2

Historia (4º año, Instituciones Políticas y Sociales en América y en el actual territorio argentino hasta 1810; 5º año, Instituciones Políticas y Sociales en la Argentina a partir de 1810) ..	3	3
Educación Democrática (*)	2	-
Instrucción Cívica	-	3
Filosofía (Nociones Generales y Psicología en 4º año; Lógica y nociones de Teoría del Conocimiento de Ética y de Metafísica en 5º)	3	3
Cultura Musical	2	-
Educación Física	2	2
TOTAL en 1956	34	32

(*) Durante el año 1956 solamente.

CICLO DEL MAGISTERIO

	Horas semanales	
	Años IV	V
Pedagogía	3	-
Didáctica (con observaciones y prácticas de ensayo)	3	-
Didáctica especial	-	5
Práctica de la enseñanza	-	6
Política Educativa (Legislación y Org. Esc.) ..	-	3
Historia general de la educación	3	-
Psicología general	3	-
Psicología pedagógica	-	2
Filosofía	-	2
Historia argentina (Instituciones políticas y sociales)	2	-
Educación Democrática (*)	-	2
Historia argentina (Artes, Letras, Ciencias, Economía)	-	2
Instrucción Cívica	3	-
Geografía argentina	2	2
Anatomía (Sistema nervioso, Higiene, Puericultura y Primeros auxilios)	3	-
Castellano (Lengua y Literatura)	2	3
Matemáticas (Aritmética y Álgebra)	2	-
Matemáticas (Geometría del Espacio)	-	2
Física	2	-
Química	-	2
Cultura musical	1	1
Educación Física (con su didáctica y clases de práctica)	3	3
Economía doméstica (niñas) y manualidades (varones)	-	1
TOTAL en 1956	32	34

(*) Durante el año 1956 solamente.

Los años CUARTO y QUINTO DEL CICLO DEL MAGISTERIO DE LAS ESCUELAS NORMALES DE LENGUAS VIVAS, se ajustarán al plan establecido en el artículo 1º del presente decreto, con las modificaciones siguientes:

12 Se dictarán tres (3) horas semanales de **FRANCES** o **INGLES**, a opción, en cada uno de dichos cursos.

22 Se disminuirá: en cuarto año, una hora semanal de **PSICOLOGIA GENERAL**, y en quinto año, una de **PRACTICA DE LA ENSEÑANZA** y una de **POLITICA EDUCACIONAL** y **ORGANIZACION ESCOLAR**.

PLAN DE ESTUDIOS PARA LAS ESCUELAS NORMALES REGIONALES

En los tres primeros años de las Escuelas Normales Regionales se aplicará el Plan de Estudios del Ciclo Básico de la Enseñanza Secundaria, con excepción de las asignaturas de formación estética y práctica (Dibujo, Cultura Musical y Actividades Prácticas), que serán sustituidas por las siguientes:

	Horas semanales			
	Años	I	II	III
Cultura Musical (niñas y varones)		2	2	2
Dibujo (niñas y varones)		2	2	2
Corte y Confección (niñas)		3	3	3
Tejidos (niñas)		3	3	-
Granja y Trabajos de Granja (niñas y varones)		3	3	3
Cocina e Industrias Domésticas (niñas)		-	-	3
Talleres (varones)		3	3	-
Trabajos Agrícolas (varones)		3	3	3
Construcciones Rurales (varones)		-	-	3
Total: niñas .		13	13	13
Total: varones ...		13	13	13

En el Ciclo del Magisterio de las Escuelas Normales Regionales se aplicará el Plan de Estudios establecido para el ciclo similar de las Escuelas Normales Nacionales con las diferencias siguientes:

a) En cuarto año se agregará:

	Horas semanales
Mujeres	
Economía e Industrias Domésticas	2
Zurcido, lavado y planchado	2
Trabajos Manuales Educativos	1
Cultivos Especiales	3
Granja e Industrialización de Productos Agropecuarios	3
Total	11

	Horas semanales
Varones	
Construcciones Rurales	2
Carpintería y Herrería	3
Cultivos Especiales	3
Granja e Industrialización de Productos Agropecuarios	3
Total	11

b) En quinto año se suprimirá una hora de **Economía Doméstica** y **Manualidades** que figura en el Plan de las Escuelas Normales Nacionales

les y se agregará:

	Horas semanales
Mujeres	
Cocina y Dietética Infantil	2
Teñidos Regionales, Tejidos y Planchado.....	2
Cultivos Especiales	3
Granja e Industrias Regionales	3
	10
Total	
Varones	
Topografía	2
Talleres (Carpintería y Herrería)	2
Cultivos Especiales	3
Granja e Industrias Regionales	3
	10
Total	

ESCUELAS NACIONALES DE COMERCIO (Cursos Diurnos)

	Horas semanales		
	Años I	II	III
Castellano	4	4	3
Idioma extranjero (Francés o Inglés, a opción)	3	3	3
Matemáticas (Con la distribución del Ciclo Básico y ejercitaciones en Cálculo Mercantil)	6	6	6
Elementos de Física y Química	-	-	2
Ciencias Biológicas (Con la misma distribución del Ciclo Básico)	2	2	2
Educación Democrática	3	3	-
Geografía (Con la distribución del Ciclo Básico)	3	3	3
Instrucción Cívica	-	-	3
Historia (Con la distribución del Ciclo Básico y referencias a la Historia del Comercio)	3	3	3
Cultura Musical	1	1	-
Mecanografía	-	-	2
Caligrafía y Dibujo ornamental	3	2	-
Contabilidad	3	4	4
Educación Física (en distinto turno)	2	2	2
	33	33	33
TOTAL			

ESCUELAS NACIONALES DE COMERCIO (Cursos Nocturnos)

	Horas semanales			
	Años I	II	III	IV
Castellano	3	3	3	3
Idioma Extranjero	3	2	2	2
Matemáticas	6	4	4	4
Elementos de Física y Química	-	-	-	2
Ciencias Biológicas	-	2	2	2
Geografía	-	3	3	3
Historia	3	2	2	2
Instrucción Cívica	-	-	3	-
Educación Democrática	3	3	-	-
Cultura Musical	1	1	-	-
Mecanografía	-	-	-	2
Caligrafía y Dibujo Ornamental	3	2	1	-
Contabilidad	3	2	2	4
	25	24	22	24
TOTAL				

SEGUNDO CICLO DE LAS ESCUELAS NACIONALES DE COMERCIO (Cursos Diurnos)

	Horas semanales	
	Años IV	V
Literatura	3	-
Idioma Extranjero (Francés o Inglés, continuación del 1er. ciclo)	3	3
Matemáticas	3	3
Física	2	-
Merceología (Con elementos de Química en 4º año) .	4	4
Geografía (4º año, Argentina, física y humana; 5º año, Elementos de Geografía económica general y Geografía económica argentina en particular)	2	2
Higiene y Primeros Auxilios, con elementos de Puericultura en las escuelas de niñas.....	2	-
Derecho usual y Práctica forense	3	-
Derecho comercial	-	3
Derecho Administrativo y Legislación Fiscal	-	3
Organización del Comercio y de la Empresa	-	3
Economía Política	-	2
Contabilidad	5	6
Estenografía	3	2
Mecanografía	2	2
TOTAL	32	32

La aprobación del cuarto año dará derecho al título de Tenedor de Libros, la del quinto al de Perito Mercantil.

En los años quinto y sexto de los cursos nocturnos se aplicará, respectivamente, el Plan de los años cuarto y quinto de los cursos diurnos.

Art. 2.- El pase de alumnos de uno a otro de los ciclos incluidos en el artículo primero del presente decreto se ajustará a las siguientes normas:

- 1) El que apruebe el primer año de la Escuela de Comercio, aun que adeude Contabilidad, podrá pasar a segundo del Ciclo Básico;
- 2) El que apruebe segundo año de la Escuela de Comercio, o apruebe debiendo Contabilidad, podrá pasar a tercero del Ciclo Básico;
- 3) El que apruebe el tercer año de la Escuela de Comercio, o apruebe los tres primeros años de esa Escuela debiendo Mecanografía de tercer año, podrá inscribirse en cuarto año del Bachillerato u optar al ingreso en cuarto año del Magisterio en las mismas condiciones que los que aprueban el Ciclo Básico;
- 4) El que apruebe el primer año del Ciclo Básico podrá matricularse en segundo de la escuela de Comercio aprobando Contabilidad de primero, o llevándola en calidad de asignatura previa.
- 5) El que apruebe los dos primeros años del Ciclo Básico podrá

inscribirse en tercero de la Escuela de Comercio, previa aprobación de un examen general de Contabilidad y Caligrafía que abarque los temas fundamentales de esas materias hasta esa altura de la carrera comercial;

- 6) El que apruebe el Ciclo Básico completo podrá pasar a cuarto año de la Escuela de Comercio previa aprobación de un examen general de Contabilidad, Mecanografía y Caligrafía.

Art. 32.- Queda sin efecto toda disposición anterior en cuanto se oponga a este decreto.

Art. 42.- Comuníquese, anótese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

ARAMBURU
Atilio Dell'Oro Maini

SE INCLUYEN CURSOS DE EDUCACION DEMOCRATICA EN LOS PLANES DE ESTUDIOS VIGENTES

Decreto N° 10.632.- Bs. As., 15/6/56.- Expte. N° 620.002/56.

VISTO:

El proyecto de distribución de los cursos destinados a desarrollar los programas de Educación Democrática, presentado por la Comisión Nacional Honoraria encargada de redactarlos; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 12 del Decreto N° 7.625 dictado el 30 de diciembre de 1955 dispone la inclusión de los referidos cursos en todos los planes de estudios para los establecimientos de enseñanza secundaria, normal, especial y superior y técnica,

EL PRESIDENTE PROVISIONAL DE LA NACION ARGENTINA

D E C R E T A :

Artículo 12 - Apruébase la inclusión de los siguientes cursos de Educación Democrática en los planes de estudios vigentes, propuesta por la Comisión Nacional Honoraria redactora de los Programas de la referida asignatura:

CICLO BASICO DE LA ENSEÑANZA SECUNDARIA Y NORMAL

	Horas semanales		
	Años I	II	III
Educación Democrática	2	2	2

**CICLO BASICO DE LA ENSEÑANZA COMERCIAL
(Cursos diurnos y nocturnos)**

	Horas semanales		
	Años I	II	III
Educación Democrática	3	3	-
Instrucción Cívica	-	-	3

ESCUELAS PROFESIONALES DE MUJERES

	Horas semanales		
	Años I	II	III
Educación Democrática	1	1	1

SEGUNDO CICLO DEL BACHILLERATO

	Horas semanales	
	Años IV	V
Instrucción Cívica	-	3

SEGUNDO CICLO DEL MAGISTERIO

	Horas semanales	
	Años IV	V
Instrucción Cívica	3	-

INSTITUTO NACIONAL DE PROFESORADO EN LENGUAS VIVAS

	Horas semanales			
	Años I	II	III	IV
Educación Democrática	-	-	3	-

INSTITUTOS NACIONALES DE PROFESORADO SECUNDARIO

	Horas semanales			
	Años I	II	III	IV
Educación Democrática	-	3	-	-

INSTITUTOS DE PROFESORADO DE JARDINES DE INFANTES

	Horas semanales	
	Años I	II
Educación Democrática	-	3

ENSEÑANZA TECNICA

Escuelas Industriales

	Horas semanales			
	Años I	II	III	IV
Educación Democrática	2	2	2	-
Instrucción Cívica	-	-	-	3

Art. 2º - Durante el presente año escolar se dictará, con carácter transitorio, un curso de Educación Democrática, con dos (2) horas semanales, en 4º año del bachillerato y en 5º del magisterio, con sujeción al programa del tercer curso de la referida asignatura.

Art. 3º - Quedan modificados los planes de estudios vigentes en cuanto difieran de lo dispuesto por el artículo 1º del presente decreto.

Artículos 4º y 5º - De forma.

ARAMBURU
Carlos A. Adrogué

PLAN DE ESTUDIO DEL BACHILLERATO EN CIENCIAS Y LETRAS

Decreto N° 4.043.- Bs. As., 13/4/60.-

VISTO:

La presentación del Instituto de enseñanza privada incorporado "Belgrano Day School" solicitando autorización para introducir fundamentales modificaciones en el plan de estudios del bachillerato tradicional y el proyecto concordante con esa petición elevado por la Dirección General de Enseñanza Privada del Ministerio de Educación y Justicia, Expediente número 54.306/60, y

CONSIDERANDO:

Que la adopción de un sistema de política educativa basado en los principios de la libertad de enseñanza, determina la necesidad de superar el plan unitario, para afirmar como objetivo básico de acción el principio de la pluralidad de planes para cada ciclo o tipo de estudios;

Que la uniformidad de planes caracteriza la educación argentina en los últimos tiempos y las generaciones se forman según planes de estudios cuyas estructuras y orientaciones guardan fidelidad en lo esencial a los iniciales, adoptados en los años posteriores a la Organización Nacional y comienzos del siglo;

Que tal situación no puede mantenerse indefinidamente, desde que en materia de educación y cultura, la diversidad es fuente de vida y factor determinante de toda acción progresista;

Que definido su ámbito geográfico, alcanzado un alto grado de madurez política, unido el pueblo por tradiciones de elevado nivel espiritual y por un pasado histórico del que se enorgullece a justo título la Argentina puede planear empresas de libertad en el terreno educativo y cultural, sin temor de afectar su estabilidad ni su creciente grandeza;

Que la lograda unidad de los argentinos en una comunidad nacional firmemente establecida, es el producto de una síntesis superior de valores espirituales y materiales, tradicionales los unos y otros de diverso origen cuya incorporación no desnaturalizó el linaje histórico del país, porque no fue necesario destruir ningún elemento vital para alcanzarlo, ni nadie piensa que lo será necesario en el futuro para mantenerla inalterable en el tiempo;

Que todo ello justifica el propósito de facilitar la realización de todo esfuerzo educativo que tenga por finalidad, satisfacer necesidades de las distintas corrientes culturales de significación trascendente en la alta espiritualidad argentina, para formar ciudadanos con el conocimiento profundo de la cultura de los pueblos empeñados en la tarea de salvar al hombre para la paz y la libertad;

Que el proyecto sometido a consideración del Poder Ejecutivo reconoce como finalidades concretas especiales:

a) Intensificar el estudio del castellano como idioma nacional de los argentinos, de tal forma que los jóvenes puedan adquirir su pleno dominio en la expresión, descubrir su extraordinaria riqueza, flexibilidad, ritmo y armonías y llegar a conocer su antigua y noble progenie y la magnitud del aporte americano para su enriquecimiento;

b) Dar la oportunidad de poseer un idioma extranjero con la mayor perfección;

c) En materia científica, reforzar al máximo el aprendizaje de las matemáticas e introducir al alumno en el conocimiento de la física, la química, la botánica, la zoología, etc., en la medida requerida para ubicar al joven en un nivel óptimo de cultura científica elemental;

d) Enseñar la historia y la geografía utilizando todas sus posibilidades, como instrumentos útiles para formar a la juventud dentro de los grandes ideales nacionales y patrióticos;

e) En cuanto a la educación estética y física, se busca facilitar un mejor aprovechamiento de las condiciones espirituales y físicas de los alumnos, ofreciendo oportunidades a los distintos grupos sociales para encontrar y realizar su particular destino dentro de la comunidad;

Que conforme la práctica invariablemente seguida en la materia por el Poder Ejecutivo con posterioridad a la Organización Nacional se puede aprobar y aplicar por vía de decreto el plan de estudios que se propicia, sin perjuicio de poner oportunamente en conocimiento del Honorable Congreso lo dispuesto;

Por tanto y de acuerdo con lo aconsejado por el señor Ministro de Educación y Justicia,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA
D E C R E T A :

Artículo 1º - Apruébase el siguiente plan de estudios para la formación de bachilleres en ciencias y letras con seis (6) años de estudios:

a) PLAN BASICO	Primer Ciclo			Ciclo Superior	
	1º año	2º año	3º año	4º año	5º año
LENGUAS					
	(Horas semanales de clase)				
Castellano y Literatura ...	7	7	6	5	5
Idioma extranjero	8	8	7	5	5
Latín	5	5	4	2	2
Griego	-	-	-	2	2
	20	20	17	14	14

CIENCIAS

Matemáticas	5	5	4	4	4	3
Físico-Química	-	-	2	3	3	3
Ciencias Naturales	-	-	2	3	3	3
Economía Política	-	-	-	-	-	3
	<hr/>	<hr/>	<hr/>	<hr/>	<hr/>	<hr/>
	5	5	8	10	10	12

LETRAS

Historia	5	5	4	3	3	3
Geografía	4	4	3	2	2	2
Filosofía	-	-	-	3	3	3
Instrucción Cívica y Educa ción Democrática	-	-	2	2	2	2
	<hr/>	<hr/>	<hr/>	<hr/>	<hr/>	<hr/>
	9	9	9	10	10	10

EDUCACION ESTETICA Y FISICA

Educación Estética	5	5	5	5	5	5
Dibujo, Pintura; Música, Canto, Arte Dramático; Ac tividades Artísticas y Prácticas e Introducción a la Historia del Arte o al conocimiento de la obra artística, a opción.						
Educación Física	3	3	3	3	3	3
	<hr/>	<hr/>	<hr/>	<hr/>	<hr/>	<hr/>
	42	42	42	42	42	42

b) PLAN DE COMPLEMENTO (Unica-
mente para establecimientos
privados)ACTIVIDADES Y ESTUDIOS DE
COMPLEMENTO

Formación religiosa	2	2	2	2	2	2
Estudio dirigido	8	8	8	8	8	8
	<hr/>	<hr/>	<hr/>	<hr/>	<hr/>	<hr/>
	10	10	10	10	10	10
	<hr/>	<hr/>	<hr/>	<hr/>	<hr/>	<hr/>
	52	52	52	52	52	52

Art. 2º - En la aplicación de este nuevo plan de estudios se observarán las siguientes normas;

1 - Podrá ser adoptado por establecimientos de enseñanza oficiales o privados que se incorporen al mismo;

2 - Condiciones de ingreso: certificado de 5º grado de escuela elemental donde se enseñe desde el primer grado el idioma extranjero básico correspondiente a 6º grado de escuela primaria común y prueba

de suficiencia de conocimiento del idioma extranjero básico;

3 - Desarrollo semanal de la actividad escolar en cinco o seis días y doble turno y distribución de la tarea semanal conforme horarios y planes de desarrollo especiales para cada establecimiento;

4 - El grupo de actividades y estudios de complemento es optativo para cada establecimiento. Los programas respectivos serán aprobados por los propietarios con intervención de la autoridad religiosa competente y registrados en el Ministerio de Educación y Justicia. El estudio dirigido no estará comprendido en el régimen de asistencia financiera estatal, Decreto N° 10.900/58;

5 - La elección en cuanto al idioma extranjero básico que corresponde a cada establecimiento se limita al alemán, francés, inglés, italiano y portugués;

6 - Las materias del grupo Ciencias, algunas o todas, podrán dictarse en el idioma extranjero básico fijándose previamente las condiciones;

7 - En cuanto al grupo Educación Estética y Física, cada establecimiento planificará la labor respectiva;

8 - Los planes de desarrollo del trabajo escolar dentro de cada grupo de asignaturas y los de cada grupo con relación a los demás, serán concordados y armonizados por los respectivos profesores presididos por el Director de Estudios y su cumplimiento analizado en reuniones periódicas, de las que se levantará acta en libro especial;

9 - Los programas de estudios deberán cumplirse íntegramente conforme el plan de desarrollo que se apruebe para cada período lectivo;

10 - El Ministerio de Educación y Justicia dictará un régimen de equivalencias para aquellos alumnos que abandonen este plan para proseguir sus estudios con el plan del bachillerato tradicional o del bachillerato humanístico moderno;

11 - En la aplicación de las normas 1, 3, 4, 5, 6 y 7 es necesaria la previa aprobación de la autoridad oficial escolar competente;

12 - Serán de aplicación subsidiariamente, en lo no previsto, las disposiciones reglamentarias que hacen al bachillerato tradicional.

Art. 3º - Facúltase al Ministerio de Educación y Justicia para: redactar los programas de cada asignatura; fijar en cada caso los objetivos que deban alcanzarse y los métodos a utilizarse para lograr finalidades compatibles con las necesidades e intereses de la Nación y realizar, como consecuencia de análisis críticos de resultados, reajustes parciales del plan de estudios sin afectar fundamentalmente su estructura.

Art. 4º - Remítase oportunamente el presente Decreto al Honora-

ble Congreso para su conocimiento.

Art. 5º - El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Educación y Justicia.

Art. 6º - Comuníquese, publíquese, anótese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

FRONDIZI
Luis R. Mac'Kay

Resolución N° 3907.- Bs. As., 10/10/63.-

VISTO:

la propuesta del Servicio Nacional de la Enseñanza Privada para reajustar el plan de estudios para la formación de bachilleres en Ciencias y Letras aprobado por el Decreto N° 4043/60, de acuerdo con la experiencia recogida de su aplicación y los objetivos que se proponen; y

CONSIDERANDO:

que el Ministerio de Educación y Justicia está autorizado por el art. 3º del Decreto N° 4043/60 para fijar los objetivos que deba alcanzar el plan y para realizar, como consecuencia del análisis crítico de sus resultados, reajustes parciales del mismo sin afectar fundamentalmente su estructura.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE EDUCACION

R E S U E L V E :

1º - Modificar el plan de estudios para la formación de bachilleres en Ciencias y Letras, en la siguiente forma:

<u>Plan Básico</u>	<u>Primer Ciclo</u>			<u>Segundo Ciclo</u>		
	<u>Lenguas</u>	1er.	2do.	3ero.	4to.	5to.
Castellano y Literatura	7	7	6	5	5	5
Idioma Extranjero	7	7	6	5	5	5
Latín	4	4	4	3	3	-
	<hr/>	<hr/>	<hr/>	<hr/>	<hr/>	<hr/>
	18	18	16	13	13	10
<u>Ciencias</u>						
Matemáticas	5	5	4	4	4	4
Físico-Química	-	-	-	4	4	4
Ciencias Naturales	-	-	2	3	3	4
Economía	-	-	-	-	-	2
	<hr/>	<hr/>	<hr/>	<hr/>	<hr/>	<hr/>
	5	5	6	11	11	14
<u>Educación Estética</u>						
Dibujo, Pintura, Música, Canto, Arte Dramático, Act. Art. y Práct., Introduc. Hist. del Arte, o al conocimiento de la obra artística a opción	4	4	5	5	5	5
Educación Física	2	2	2	3	3	3
	<hr/>	<hr/>	<hr/>	<hr/>	<hr/>	<hr/>
	6	6	7	8	8	8
<u>Letras</u>						
Historia	4	4	4	3	3	3

	1er.	2do.	3ero.	4to.	5to.	6to.
Geografía	4	4	3	2	2	2
Filosofía	-	-	-	3	3	3
Instrucción Cívica y Educación Democrática	-	-	2	2	2	2
	<hr/> 8	<hr/> 8	<hr/> 9	<hr/> 10	<hr/> 10	<hr/> 10
Plan de Complemento	<hr/> 37	<hr/> 37	<hr/> 37	<hr/> 42	<hr/> 42	<hr/> 42
Formación Religiosa	2	2	2	2	2	2
Estudio Dirigido	8	8	8	8	8	8
	<hr/> 10	<hr/> 10	<hr/> 10	<hr/> 10	<hr/> 10	<hr/> 10
	<hr/> 47	<hr/> 47	<hr/> 47	<hr/> 52	<hr/> 52	<hr/> 52

2º - Serán objetivos del plan:

- a) Desarrollar el hábito de pensar y expresarse en una lengua extranjera.
- b) Lograr una estimación del ámbito cultural que corresponde a la lengua estudiada.
- c) Integrar las experiencias anteriormente referidas con las experiencias realizadas en el conocimiento y comprensión de la propia lengua y el propio país.

3º - Serán requisitos de ingreso: poseer certificado de 5º grado de escuela elemental y aprobar un examen de madurez en castellano y en el idioma básico elegido.

4º - Las asignaturas del plan de estudios podrán dictarse en el idioma extranjero básico, con excepción de Castellano, Literatura, Latín, Historia y Geografía argentinas, y Educación Democrática e Instrucción Cívica. El número de horas correspondientes a las asignaturas que se dicten en idioma extranjero básico no podrá exceder al de las que se dicten en castellano.

5º - Dése al Boletín de Comunicaciones del Ministerio y pase al Servicio Nacional de la Enseñanza Privada para su conocimiento y demás efectos.

JORGE O. ARANA TAGLE
Subsecretario de Educación

PLAN DE ESTUDIO DEL BACHILLERATO AGROTECNICO

Bs. As., 20 de abril de 1960.-

VISTO:

La presentación de la Institución Salesiana -Obra de Don Bosco- sobre oficialización de los planes de estudios de sus escuelas agrotécnicas y el informe en coincidencia de fines del Director General de Enseñanza Privada de la Nación, propiciando la aprobación de un plan de estudios para la formación de Bachilleres Agrotécnicos, y

CONSIDERANDO:

Que debe merecer de los poderes públicos atención preferente la aludida presentación de la benemérita Institución Salesiana que una vez más ofrece su patriótica contribución de nobles afanes puestos al servicio de la grandeza nacional;

Que el Estado, con intervención principal de sus servicios educativos, debe actuar decididamente en el desarrollo de la comunidad rural por medio de la promoción de generaciones instruídas en los conocimientos y en las técnicas que hacen a la vida social y económica del campo, y formadas espiritualmente para comprender y apreciar la importancia que tiene para el país, la explotación metódica y racional de su territorio;

Que un plan de estudios agrotécnicos en el ciclo medio debe tener una doble finalidad: formar los planteles de trabajadores rurales especializados, futuros conductores y administradores de las empresas del agro, y al propio tiempo, los equipos de jóvenes aptos para seguir estudios superiores, en el orden universitario.

Por ello y de acuerdo con lo aconsejado por el Señor Ministro de Educación y Justicia,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA D E C R E T A :

Artículo 1º - Apruébase el Plan Básico de Estudios para la formación de bachilleres agrotécnicos de acuerdo con el detalle que figura en planillas anexas al presente decreto y que forma parte del mismo.

Art. 2º - En la aplicación del plan de estudios que se aprueba se observarán las siguientes normas:

1.- El plan podrá ser desarrollado en institutos oficiales y privados que se incorporasen al mismo.

2.- Condiciones de ingreso: estudios primarios completos y demostrar aptitudes para cursar este tipo de estudios de acuerdo a la reglamentación que dicte la autoridad oficial.

3.- Los programas de estudio de las clases teóricas y prácticas serán aprobados por el Ministerio de Educación y Justicia, el que establecerá, asimismo, las plantas tipo del personal docente, directivo

y auxiliar.

4.- Las clases se dictarán de lunes a sábado en doble turno.

5.- Los planes de desarrollo de la actividad educativa en cada período lectivo serán formulados por cada establecimiento y la autoridad educativa oficial competente los aprobará y fijará los horarios, períodos de actividad y recesos.

6.- Los planes de desarrollo del trabajo escolar serán concordados y armonizados por los respectivos profesores presididos por el Director de estudios y su cumplimiento analizado en reuniones periódicas, de las que se levantará acta en el libro especial.

7.- Los programas de estudio deberán cumplirse íntegramente conforme el plan de desarrollo que se aprueba para cada período lectivo.

8.- Serán de aplicación subsidiaria en lo no previsto, las disposiciones reglamentarias que hacen al bachillerato tradicional.

Art. 32 - Autorízase al Ministerio de Educación y Justicia para: a) incorporar a este plan a las siguientes escuelas de la Institución Salesiana -Obra de Don Bosco-: Escuela Agrotécnica "Carlos M. Casares", Del Valle (Provincia de Buenos Aires); Escuela Agrotécnica "Don Bosco", Uribelarrea (Provincia de Buenos Aires); Escuela Agrotécnica "Concepción Gutiérrez de Unzué", Ferré (Provincia de Buenos Aires); Escuela Agrotécnica "Ambrosio Olmos", San Ambrosio (Provincia de Córdoba); Escuela Agrotécnica "Pascual Gentilini", San José (Provincia de Misiones) y Escuela Agrotécnica Salesiana, Río Grande (Tierra del Fuego); b) formular, con intervención de las autoridades de las escuelas precitadas, en lo que fuera necesario, un plan de transición entre el plan que dichas escuelas tengan en desarrollo y el plan que se aprueba por el presente decreto, con la finalidad de facilitar a los alumnos la continuidad de sus estudios y el reconocimiento de los realizados; y c) disponer modificaciones en el plan básico en los grupos de formación científica y técnica y de formación práctica, contemplando necesidades de determinadas especialidades inherentes a los estudios agrotécnicos.

Art. 42 - El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Educación y Justicia.

Art. 52 - Comuníquese, publíquese, anótese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

DECRETO Nº 4278.

FRONDIZI
L.R. Mac'Kay

PLAN BASICO DE ESTUDIOS DEL BACHILLERATO AGROTECNICO

ASIGNATURAS	Primer Ciclo		Ciclo Superior		
	1º año	2º año	3º año	4º año	5º año
(Horas semanales de clase)					
I.- FORMACION HUMANISTICA Y FISICA					
Castellano (comprende Literatura)	5	4	4	4	4
Idioma extranjero (Inglés o Francés a opción del establecimiento).....	3	3	3	4	2
Historia	2	2	2	3	3
Geografía	2	2	2	2	2
Filosofía	-	-	2	2	2
Instrucción Cívica y Educación Democrática	-	2	2	2	2
Educación Estética:	-	-	-	3	2
Dibujo, Pintura; Música, Canto, Arte Dramático; Actividades Artísticas y Prácticas e Introducción a la Historia del Arte o al Conocimiento de la Obra Artística, a opción	-	-	-	-	-
Educación Física	2	2	2	2	2
TOTAL	14	15	17	22	19
II.- FORMACION CIENTIFICA Y TECNICA					
Matemáticas	4	3	3	4	4
Economía Política	-	-	-	-	3
Física	-	-	2	3	3
Química	-	2	3	4	4
Botánica	2	-	-	-	-
Zoología	-	2	-	-	-
Anatomía y Fisiología	-	-	-	2	-
Contabilidad, Organización de la Empresa Agraria y Legislación Rural	-	-	3	3	3
Higiene y Primeros Auxilios	-	-	-	-	2
Edafología y Meteorología	2	-	-	-	-
Zootecnia	2	2	2	-	-
Fitogenética	-	-	-	2	-
Veterinaria	-	-	2	-	-
Bromatología	-	-	-	-	2
Agricultura	-	-	2	-	-
Horticultura	2	-	-	-	-
Arboricultura	-	2	-	-	-
Avicultura	-	2	-	-	-
Apicultura	2	-	-	-	-
Mecánica Rural	-	-	2	-	-
Industrias	-	2	-	-	-
TOTAL ...	14	15	19	18	21
TOTAL DE CLASES TEORICAS	28	30	36	40	40

Clases prácticas

III.- FORMACION PRACTICA

Prácticas de Campo, Taller y Laboratorio	24	22	16	10	10
TOTAL DE CLASES PRACTICAS	24	22	16	10	10
TOTAL DE CLASES TEORICAS Y PRACTICAS	52	52	52	50	50

OBSERVACIONES

1.- Para los cinco cursos las prácticas de Campo, Taller y Laboratorio comprenden: Herrería, Mecánica, Carpintería Agrícola y Construcciones Rurales, Huerta, Vivero, Jardines y Parques, Montes, Chacra Apiario, Criadero de aves y conejos, Ganadería, Tambo, Cabañas e Industrias de la Granja.

2.- El Dibujo se desarrollará sistemáticamente en todas las asignaturas técnicas que lo permitan.

PLAN DE ESPECIALIZACION

Los egresados del primer ciclo podrán seguir un curso de especialización en determinados aspectos, de los estudios agrotécnicos conforme planes y programas que dictará la autoridad educacional oficial y los estudios respectivos se desarrollarán en un año.

TITULOS

Experto Agrario. Aprobación del primer ciclo y presentación de una monografía.

Técnico en una especialidad. Expertos Agrarios que aprueben el Ciclo de Especialización en determinado aspecto de los estudios agrotécnicos.

Bachiller Agrotécnico. Aprobación del Ciclo Superior y presentación de una monografía.

MONOGRAFIAS

Las monografías versarán sobre temas de economía y técnicas agrícolas, fijados anualmente por la autoridad educacional oficial a propuesta fundada de cada establecimiento.

Será condición necesaria para obtener el título, la presentación de la monografía y su aprobación por jurados integrados por tres profesores designados por el establecimiento respectivo. Los egresados que no cumplan este requisito no podrán usar el título y únicamente tendrán derecho a obtener el certificado de estudios.

BACHILLERATO COMERCIAL

Decreto Nº 380. Bs. As., 16/1/63.-

VISTO:

La solicitud de los institutos adscriptos a la Escuela Superior de Comercio "MANUEL BELGRANO" de la Universidad Nacional de Córdoba para que adopte el plan de estudios del Bachillerato Comercial como plan oficial del Ministerio de Educación y Justicia posibilitando así su incorporación a dicho régimen, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Orgánico de la Enseñanza Privada (Decreto 6625/59), y

CONSIDERANDO:

Que la Universidad Nacional de Córdoba ha dado su conformidad para que se proceda en la forma solicitada;

Que el principio de libertad de enseñanza sostenido por este Poder Ejecutivo permite la adopción de distintos planes de estudios favoreciendo las iniciativas particulares que impliquen el perfeccionamiento y progreso de los sistemas educativos oficiales;

Que el plan de Bachillerato Comercial es el resultado de estudios y experiencias pedagógicas valoradas y adoptadas en el ámbito universitario y ha sido recomendado por los organismos técnicos de este Ministerio para su adopción como plan oficial sin perjuicio de ajustar oportunamente el sistema teniendo en cuenta los resultados que se obtengan en el orden nacional;

Que los establecimientos peticionantes perciben el aporte con que el Estado Nacional subvenciona a la enseñanza privada y, en consecuencia, la incorporación solicitada beneficiará la necesaria supervisión que requiere el desenvolvimiento de tales institutos al centralizarse en el mismo organismo nacional su asistencia técnica y financiera;

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA
D E C R E T A :

ARTICULO 1º.- Apruébase como plan oficial de estudios de Bachillerato Comercial de seis años del Ministerio de Educación y Justicia el que rige en la actualidad para la Escuela Superior de Comercio "MANUEL BELGRANO" de la Universidad Nacional de Córdoba cuyo texto y programas están agregados a fs. 2 y de fs. 14 a 154, respectivamente, del expediente nº 95.336/62.

ARTICULO 2º.- Este plan podrá ser aplicado en los establecimientos oficiales que determine el Ministerio de Educación y Justicia y adoptado por los institutos de enseñanza privados que soliciten incorporarse a su régimen.

ARTICULO 3º.- Para ingresar al primer año del Bachillerato Comercial se requerirá certificado de sexto grado de estudios cursados en escuela

las primarias comunes.

ARTICULO 4º.- Queda facultado el Ministerio de Educación y Justicia para introducir en el futuro las modificaciones que considere convenientes para el mejor desenvolvimiento del plan que se aprueba y dictar un régimen de equivalencias para los que ingresen o egresen de este plan provenientes o con destino a establecimientos en donde rijan otros planes de estudios del Ciclo Básico común, Ciclo Comercial o Bachillerato.

ARTICULO 5º.- Acuérdase la incorporación oficial al plan de estudios aprobado por este decreto con los cursos que a la fecha hubieren sido autorizados por la Universidad Nacional de Córdoba a los siguientes establecimientos: "COLEGIO SANTO TOMAS" - Caseros 745 - Córdoba - "INSTITUTO DE ENSEÑANZA SECUNDARIA" - Villa Carlos Paz - Córdoba - "INSTITUTO DE ENSEÑANZA SECUNDARIA - La Cumbre - Córdoba - Instituto de Enseñanza Secundaria "GENERAL JOSE MARIA PAZ" - Laguna Larga - Córdoba - Colegio Secundario "MANUEL BELGRANO" - Villa María - Córdoba - Instituto Secundario "JUAN ZORRILLA DE SAN MARTIN" - Cerro de las Rosas - Córdoba - Instituto "OBISPO CAIXAL" - M. Ana María Janer 1250 - Barrio Pueyrredón - Córdoba - Instituto "DE LA INMACULADA" - Villa Corina - Córdoba - Instituto Mixto Secundario "JUSTO JOSE DE URQUIZA" - Sulpacha 711 - Barrio Pueyrredón - Córdoba - Instituto "JOSE PEÑA" - V. Sarsfield 1250 - Villa Cabrera - Córdoba - Colegio Salesiano "PIO X" - 9 de Julio 1008 - Córdoba - Instituto "INTEGRAL MODELO" Independencia 177 - Córdoba - Instituto "PADRE CLARET" - Sucursal Nº 9 La Tablada - Córdoba - Instituto "CRISTO REY" - Cura Brochero 551 - Córdoba - Colegio "CORAZON DE MARIA" - Antonio del Viso 445 - Córdoba - Colegio Nocturno de Varones "PIO XII" - Sarmiento 109 - Barrio Las Flores - Córdoba - Instituto "SAN ANTONIO DE PADUA" - San Jerónimo 1799 - Córdoba - Colegio "LA SALLE" Arguello - Córdoba - Instituto Comercial "LUQUE" - Luque Departamento Río II - Córdoba - Instituto Comercial "DOMINGO F. SARMIENTO" - Calchín - Departamento Río II - Córdoba.

ARTICULO 6º.- Los institutos incorporados mencionados, a partir de la fecha, serán supervisados por el Servicio Nacional de la Enseñanza Privada y deberán ajustar su funcionamiento a lo establecido en los Decretos 6625/59 y 12.179/60 y disposiciones complementarias.

ARTICULO 7º.- Remítase oportunamente el presente decreto al Honorable Congreso de la Nación para su conocimiento.

ARTICULO 8º.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Educación y Justicia.

ARTICULO 9º.- Comuníquese, publíquese, anótese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprimerías y archívese.

GUIDO
A. RODRIGUEZ GALAN

PLAN DE ESTUDIOS DEL BACHILLERATO COMERCIAL

PRIMER AÑO (Diez Materias)

CASTELLANO (Prosodia, Ortografía y Redacción)	5 hs.
FRANCES	3 hs.
HISTORIA (Prehistoria, Oriente y Grecia)	3 hs.
GEOGRAFIA (General, Asia y Africa)	3 hs.
ARITMETICA	4 hs.
COMERCIO Y CONTABILIDAD	3 hs.
CALIGRAFIA	3 hs.
DIBUJO	3 hs.
EDUCACION FISICA	3 hs.
INGLES	3hs.
Total	33 hs.

SEGUNDO AÑO (Diez Materias)

CASTELLANO (Analogía y Redacción)	4hs.
FRANCES	3 hs.
HISTORIA (Roma y Edad Media)	3 hs.
GEOGRAFIA (Europa y Oceanía)	3 hs.
ARITMETICA	4 hs.
COMERCIO Y CONTABILIDAD	4 hs.
CALIGRAFIA	4 hs.
DIBUJO	2 hs.
EDUCACION FISICA	3 hs.
INGLES	3 hs.
Total	33 hs.

TERCER AÑO (12 materias)

CASTELLANO (Sintaxis y Redacción)	3 hs.
INGLES	3 hs.
FRANCES	3 hs.
HISTORIA (Moderna y Contemporánea)	3 hs.
GEOGRAFIA (América)	3 hs.
ALGEBRA	3 hs.
GEOMETRIA PLANA	2 hs.
COMERCIO Y CONTABILIDAD	4 hs.
EDUCACION FISICA	3 hs.
QUIMICA Y MINERALOGIA	3 hs.
HISTORIA NATURAL (Botánica y Zoología)	3 hs.
PRACTICA CONTABLE	2 hs.
Total	35 hs.

CUARTO AÑO (13 materias)

CASTELLANO (Teoría Literaria y Composición)	3 hs.
INGLES	3 hs.
FRANCES	3 hs.
HISTORIA (Americana)	3 hs.
GEOGRAFIA (Argentina, Física)	2 hs.
ALGEBRA	3 hs.

GEOMETRIA DEL ESPACIO	2 hs.
COMERCIO Y CONTABILIDAD	3 hs.
ECONOMIA POLITICA	3 hs.
QUIMICA (Orgánica)	2 hs.
CIENCIAS BIOLÓGICAS (Anatomía, Fisiología e Higiene)	3 hs.
EDUCACION FISICA	3 hs.
PRACTICA CONTABLE	2 hs.
Total	35 hs.

QUINTO AÑO (12 materias)

CASTELLANO (Historia de la Literatura Española y Composición)	3 hs.
FILOSOFIA (Psicología y Lógica)	3 hs.
GEOGRAFIA (Económica)	4 hs.
MATEMATICAS (Trigonometría y Cosmografía)	3 hs.
COMERCIO Y CONTABILIDAD	3 hs.
FINANZAS	2 hs.
FISICA	4 hs.
TECNOLOGIA MERCANTIL	3 hs.
HISTORIA ARGENTINA (De la Revolución y la Independencia)	2 hs.
ESTENOGRAFIA	3 hs.
EDUCACION FISICA	3 hs.
PRACTICA CONTABLE	2 hs.
Total	35 hs.

SEXTO AÑO (10 materias)

CASTELLANO (Historia de la Literatura Americana y Argentina y Composición)	2 hs.
FILOSOFIA (Metafísica e Historia de la Filosofía)	3 hs.
HISTORIA (De la Anarquía, la Tiranía y la Organización)	3 hs.
DERECHO (General, Civil, Comercial, Penal, Laboral y Administrativo)	3 hs.
COMERCIO Y CONTABILIDAD	4 hs.
EDUCACION CIVICA	2 hs.
TECNOLOGIA MERCANTIL	3 hs.
ESTENOGRAFIA	4 hs.
MATEMATICAS (Análisis Algebraico y Geometría Analítica)	3 hs.
PRACTICA CONTABLE	2 hs.
Total	29 hs.

NOTA: Desde el cuarto año en adelante se dará Música, Canto y Folklore (Seleccionados de Cursos) 10 horas.

